

**III. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE VILLARCAYO DE MERINDAD  
DE CASTILLA LA VIEJA***Aprobación definitiva*

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 7 de agosto de 2020, MOD-005 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, como sigue a continuación:

**ACUERDO**

*Primero.* – Aprobar inicialmente el expediente 453/2020, de modificación de créditos MOD/005 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales sobre los totales previstos en los conceptos del presupuesto corriente, de acuerdo al siguiente detalle:

**SUPLEMENTOS POR CAPÍTULOS**

Cap.	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
1	Gastos de personal	1.174.658,80	23.044,57	1.197.703,37
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.222.700,00	356.448,18	1.579.148,18
3	Gastos financieros	1.500,00	20.969,41	22.469,41
4	Transferencias corrientes	233.400,00	7.816,86	241.216,86
6	Inversiones reales	154.462,53	93.384,81	247.847,34
8	Activos financieros	12.000,00	498,97	12.498,97
9	Pasivos financieros	131.250,00	47.141,87	178.391,87
Total suplemento de créditos		2.929.971,33	549.304,67	3.479.276,00

**CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS EN APLICACIONES DE GASTOS**

Aplicación Prog.	Econ.	Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
2210	16008	Acción social. Asistencia médica-farmac.	0,00	12.670,30	12.670,30
Total créditos extraordinarios					12.670,30



Descripción	TOTAL		
	Créditos iniciales	Modificación presupuestaria	Créditos finales
Suplemento de crédito	2.929.971,33	549.304,67	3.479.276,00
Créditos extraordinarios		12.670,30	12.670,30
		<u>561.974,97</u>	<u>3.491.946,30</u>
	Total	561.974,97	3.491.946,30

*Segundo.* – Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, así como el artículo 36.1 del Real Decreto 500/1990, con cargo a remanente líquido de Tesorería, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### SUPLEMENTOS EN CONCEPTO DE INGRESOS

Aplicación		Descripción	Euros
Cap.	Art.		
8	7	Remanente de tesorería gastos generales	561.974,97
		Total ingresos	561.974,97

*Tercero.* – El importe del remanente líquido de Tesorería deducido de la liquidación del ejercicio de 2019 es de 2.467.402,37 euros.

Previamente se ha dispuesto para la modificación de incorporación de remanentes de crédito, 2020/MOD/004, expediente 660/2020, la cantidad de 488.611,84 euros.

Existiendo un remanente por tanto de 1.978.790,53 euros, que resulta suficiente para la financiación de la presente modificación.

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b) del capítulo 1 del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 17 de septiembre de 2020.

El alcalde-presidente,  
Adrián Serna del Pozo